

SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, NÚM. 29

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 28 de agosto de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: Transporte y Servicios Camú, S. A.
Abogado: Lic. Miguel Ángel Liranzo.
Recurrido: Randwin González.
Abogado: Lic. Giraldo Classe Espinal.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 22 de septiembre de 2010.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Transporte y Servicios Camú, S. A., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Monumental núm. 50, del sector Los Girasoles, de esta ciudad, representada por su presidente Diógenes Castillo, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0121765-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de agosto de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Giraldo Classe Espinal, abogado del recurrido Randwin González;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de abril de 2009, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Liranzo, con cédula de identidad y electoral núm. 093-0002576-5, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de mayo de 2009, suscrito por el Lic. Giraldo Classe Espinal, con cédula de identidad y electoral núm. 123-0011330-0, abogado del recurrido;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de marzo de 2010, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Randwin González

contra la recurrente Transporte y Servicios Camú, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de noviembre de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular, en cuanto la forma, las demandas en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización de daños y perjuicios, fundamentadas en un despido injustificado interpuestas por Randwin González en contra de Transporte y Servicios Camú, S. A., por ser conforme al derecho; **Segundo:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre Transporte y Servicios Camú, S. A., con Randwin González por despido injustificado y en consecuencia acoge las de prestaciones laborales y derechos adquiridos, por ser justas y reposar en pruebas legales y rechaza la de daños y perjuicios, por improcedente, especialmente por mal fundamentada; **Tercero:** Condena a Transporte y Servicios Camú, S. A., a pagar a favor de Randwin González los valores y por los conceptos que se indican a continuación: RD\$30,133.32 por 28 días de preaviso; RD\$90,399.96 por 84 días de cesantía; RD\$15,066.66 por 14 días de vacaciones; RD\$14,583.33 por la proporción del salario de Navidad del año 2007 y RD\$64,571.40 por la participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Doscientos Catorce Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos Dominicanos con Sesenta y Siete Centavos RD\$214,754.67), más los salarios dejados de pagar desde la fecha de la demanda hasta que la sentencia se haga definitiva, sin que sea superior a los 6 meses, calculados en base a un salario mensual de RD\$25,000.00 y a un tiempo de labores de 4 años y 1 mes; **Cuarto:** Ordena a Transporte y Servicios Camú, S. A., que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 17 de agosto de 2007 y 30 de noviembre del año 2007; **Quinto:** Condena a Transporte y Servicios Camú, S. A., al pago de las costas del procedimiento a favor de Lic. Giraldo Classe Espinal”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la empresa Transporte y Servicios Camú, S. A., en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2007, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos expuestos; **Tercero:** Condena a Transporte Camú, S. A., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lic. Giraldo Classe Espinal, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal; violación del derecho de defensa, violación de la letra J del inciso 2 del Art. 8 de la Constitución de la República; **Tercer Medio:** Mala aplicación del derecho. Errada interpretación del art. 1315 del Código de Trabajo;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso.

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que “No será admisible el recurso después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando ésta imponga una condenación que no exceda de veinte salarios mínimos”;

Considerando que del estudio del expediente formado en ocasión del presente recurso se advierte que la decisión impugnada fue notificada a la recurrente el 24 de febrero de 2009, mediante Acto núm. 181-2009, diligenciado por Avelino Lorenzo Medina, Alguacil Ordinario de la Segunda Cámara Penal de San Cristóbal, siendo depositado el escrito contentivo del recurso de casación el 27 de abril de 2009, en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuando ya había transcurrido el plazo previsto en el citado artículo 641, del Código de Trabajo, por lo que el mismo debe

ser declarado inadmisibile;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Transporte y Servicios Camú, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de agosto de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 22 de septiembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do